



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

ORDEN COMUNICADA DEL MINISTRO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, DE 9 DE ENERO DE 2014, POR LA QUE SE ACTUALIZAN LOS MÓDULOS PREVISTOS EN EL REAL DECRETO 6/1995, DE 13 DE ENERO, DE RETRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DESTINADOS EN EL EXTRANJERO

El Real Decreto 6/1995, de 13 de enero, modificado por el Real Decreto 3450/2000, de 22 de diciembre, establece cómo debe adaptarse el régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, a los funcionarios de la Administración del Estado que prestan servicio en el exterior.

Esta normativa prevé la existencia de unos módulos de equiparación del poder adquisitivo y de calidad de vida a fin de calcular la indemnización que reconoce para los funcionarios españoles destinados en el extranjero.

El artículo 4.2 del Real Decreto 6/1995 citado dispone que el Ministro de Economía y Hacienda procederá con una periodicidad al menos anual, previa consulta con los Ministerios interesados, a la actualización de dichos módulos.

La última actualización se realizó mediante Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas de fecha 8 de enero de 2013 y efectos 1 de enero de dicho año. Procede, pues, una nueva actualización.

El Real Decreto regulador prevé un procedimiento automático de ajuste de módulos de equiparación del poder adquisitivo por fluctuaciones del tipo de cambio, que recibe desarrollo complementario en la presente Orden.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien disponer:

PRIMERO.- Los módulos de equiparación del poder adquisitivo y de calidad de vida que son de aplicación a los funcionarios destinados en el extranjero, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 6/1995, de 13 de enero, con la redacción dada en el Real Decreto 3450/2000, de 22 de diciembre, se fijan en los valores del Anexo a la presente Orden.



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

SEGUNDO.- A efecto del cálculo de la indemnización regulada en el artículo 4 del citado Real Decreto 6/1995, y de acuerdo con lo dispuesto en el mismo, a los funcionarios destinados en el extranjero que sufraguen sus propios gastos de vivienda les será de aplicación el que figura en el Anexo como módulo de equiparación del poder adquisitivo de tipo "I" (comprendivo de compensación por vivienda).

TERCERO.- Análogamente, a los funcionarios destinados en el extranjero que no sufraguen sus propios gastos de vivienda les será de aplicación el que figura en el Anexo como módulo de equiparación del poder adquisitivo tipo "II" (no comprendivo de compensación por vivienda).

CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los anteriores apartados de la presente Orden, para los países en los que el módulo de equiparación del poder adquisitivo de tipo I que figura en el Anexo tenga un valor inferior a 1,14, dicho módulo será sustituido a los solos efectos del cálculo de la indemnización de los funcionarios destinados en esos países por un factor igual a 1,14.

Análogamente, para los países en los que el módulo de equiparación del poder adquisitivo de tipo II que figura en el Anexo tenga un valor inferior a la unidad, dicho módulo será sustituido a los solos efectos del cálculo de la indemnización de los funcionarios destinados en esos países por un factor igual a 1,00.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado, las actualizaciones a que se refiere el apartado Séptimo de esta Orden serán realizadas, en su caso, sobre los valores contenidos en el Anexo o sus sucesivas actualizaciones.

QUINTO.- No obstante lo dispuesto en los anteriores apartados de la presente Orden y en atención a las circunstancias excepcionales que concurren en los países que se citan a continuación, a los solos efectos del cálculo de la indemnización de los funcionarios destinados en esos países, se sustituirá el módulo de calidad de vida que figura en el Anexo por el factor indicado en la siguiente tabla:



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

PAÍS	MCV SEGÚN ANEXO	FACTOR SUSTITUTORIO
AFGANISTÁN	3,05	3,15
COLOMBIA (Rep)	2,45	2,50
EGIPTO (Rep Árabe)	2,70	2,75
FILIPINAS (Rep)	2,70	2,80
GUATEMALA (Rep)	2,55	2,70
INDONESIA (Rep)	2,80	2,85
IRAK (Rep)	3,05	3,10
KENIA (Rep)	2,65	2,75
LIBIA	2,80	3,00
MALI	2,85	3,00
PAKISTAN (Rep Islámica)	2,85	2,95
SIRIA (Rep Arabe)	2,75	2,85
YEMEN	2,95	3,00

Estas medidas estarán en vigor hasta el 30 de junio de 2014 y podrán ser renovadas total o parcialmente de oficio por la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2014.

Análogamente, teniendo en cuenta que las condiciones de vida en Martinica, departamento francés de ultramar, difieren sensiblemente de las imperantes en la Francia europea, al personal allí destinado se le aplicará un factor sustitutorio de 2,40 por tiempo indefinido.

SEXO.- Se establece para cada país una divisa de referencia y su tipo de cambio de base con respecto al euro, que se fijan en el Anexo, con el fin de permitir la aplicación del procedimiento de ajuste a que se refiere el artículo 4.2 del Real Decreto 6/1995, y que desarrolla el apartado Séptimo de esta Orden. Ello no implica modificación de la divisa de pago actualmente utilizada en cada país, para cuya variación se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 6/1995.



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

SÉPTIMO.- Los módulos de equiparación del poder adquisitivo tipos "I" y "II" para cada país serán objeto de actualización si el tipo de cambio de la divisa de referencia llegase a alcanzar durante al menos cinco días hábiles consecutivos un valor que difiera más de un 5 % del tipo de cambio de base fijado en el Anexo.

Cuanto esto suceda se variará el tipo de cambio de base en un 5 %, al alza o a la baja según la evolución real del tipo de cambio. Paralelamente, se variarán los módulos de equiparación del poder adquisitivo en el mismo porcentaje y con el mismo signo. Éstos serán los nuevos valores que servirán de base para ulteriores modificaciones.

Se entenderá por tipo de cambio del euro el publicado por el Banco Central Europeo, que tiene la consideración de cambio oficial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, sobre la introducción del euro, y que hace público el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado.

Las modificaciones a que se refiere este número, producirán efectos a partir del día primero del mes inmediatamente posterior a aquel en que se haya rebasado el tope fijado del 5 % para el tipo de cambio por quinta vez consecutiva.

No obstante lo anterior, si del cálculo descrito se obtuviese para el módulo de equiparación del poder adquisitivo de tipo I de algún país un valor inferior a 1,14, dicho módulo será sustituido a los solos efectos del cálculo de la indemnización de los funcionarios destinados en ese país por un factor igual a 1,14.

Análogamente, si del cálculo descrito se obtuviese para el módulo de equiparación del poder adquisitivo de tipo II de algún país un valor inferior a la unidad, dicho módulo será sustituido a los solos efectos del cálculo de la indemnización de los funcionarios destinados en ese país por un factor igual a 1,00.

OCTAVO.- La Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas procederá de oficio al cálculo de los nuevos módulos y tipos de cambio de base cuando se den las circunstancias previstas en el apartado Séptimo siguiendo el procedimiento establecido en el mismo, comunicando los valores así obtenidos a los distintos Departamentos Ministeriales.



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

NOVENO.- Las variaciones que, por aplicación de los valores fijados en la presente Orden, experimente la indemnización respecto de la vigente con anterioridad, no darán lugar a reconocimiento de complemento compensador alguno ni a la absorción ni modificación de los complementos personales transitorios reconocidos con anterioridad a los funcionarios destinados en el extranjero, salvo supuestos excepcionales determinados expresamente por la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas.

DÉCIMO.- Los módulos previstos en la presente Orden entrarán en vigor el 1 de enero de 2014.

Madrid, 9 ENE 2014

EL MINISTRO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Cristóbal Montoro Romero

CD0010MSRD

SRES. SUBSECRETARIOS DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.-

ANEXO A LA O.M. DE 9 - 01 - 2014

**PERSONAL FUNCIONARIO DESTINADO EN EL EXTERIOR
MÓDULOS DE CALIDAD DE VIDA Y DE EQUIPARACIÓN DEL PODER ADQUISITIVO**

PAÍS	1/1/2014			Divisa de referencia	Tipo de cambio de base
	MCV	MPA I	MPA II		
AFGANISTÁN	3,050	1,624	1,331	Dólar USA	1,3569
ALBANIA	2,550	1,130	1,025	Euro	1 euro
ALEMANIA (Rep Federal)	2,000	1,518	1,251	Euro	1 euro
ANDORRA	1,900	1,152	1,014	Euro	1 euro
ANGOLA (Rep Popular)	2,850	2,966	2,062	Dólar USA	1,3569
ARABIA SAUDITA (Reino)	2,650	1,415	0,993	Dólar USA	1,3569
ARGELIA (Rep Dem y Popular)	2,650	1,265	1,025	Euro	1 euro
ARGENTINA (Rep)	2,350	1,477	1,154	Dólar USA	1,3569
AUSTRALIA (Commonwealth)	2,200	1,873	1,564	Dólar australiano	1,4473
AUSTRIA (Rep)	2,000	1,696	1,338	Euro	1 euro
BANGLADESH	2,850	1,183	1,058	Dólar USA	1,3569
BARBADOS	2,350	1,600	1,355	Dólar USA	1,3569
BÉLGICA (Reino)	1,950	1,544	1,270	Euro	1 euro
BOLIVIA (Rep)	2,550	1,099	0,986	Dólar USA	1,3569
BOSNIA-HERZEGOVINA	2,450	1,134	0,990	Euro	1 euro
BRASIL (Rep Federativa)	2,400	1,704	1,388	Euro	1 euro
BULGARIA (Rep Popular)	2,450	1,282	1,085	Euro	1 euro
CABO VERDE	2,500	1,418	1,280	Euro	1 euro
CAMERÚN (Rep)	2,800	1,374	1,244	Euro	1 euro
CANADÁ	2,100	1,611	1,320	Dólar canadiense	1,4145
CHECA (Rep)	2,200	1,307	1,036	Euro	1 euro
CHILE (Rep)	2,250	1,346	1,133	Dólar USA	1,3569
CHINA (Rep Popular)	2,550	2,023	1,546	Yuan renminbi chino	8,2221
CHIPRE (Rep)	2,250	1,312	1,137	Euro	1 euro
COLOMBIA (Rep)	2,450	1,637	1,223	Euro	1 euro
CONGO (Rep Democrática)	2,800	2,326	1,912	Euro	1 euro
COREA (Rep)	2,400	2,142	1,599	Won surcoreano	1434,06
COSTA DE MARFIL (Rep)	2,750	1,485	1,343	Euro	1 euro
COSTA RICA (Rep)	2,400	1,357	1,132	Dólar USA	1,3569
CROACIA (Rep)	2,150	1,361	1,111	Euro	1 euro
CUBA (Rep)	2,600	1,455	1,181	Euro	1 euro
DINAMARCA (Reino)	1,950	1,995	1,612	Corona danesa	7,4587
DOMINICANA (Rep.)	2,450	1,512	1,178	Dólar USA	1,3569
ECUADOR (Rep)	2,550	1,282	1,093	Dólar USA	1,3569
EGIPTO (Rep Árabe)	2,700	1,259	1,005	Dólar USA	1,3569
EL SALVADOR (Rep)	2,650	1,190	1,022	Dólar USA	1,3569
EMIRATOS ARABES UNIDOS	2,350	1,547	1,178	Dólar USA	1,3569
ESLOVAQUIA	2,250	1,388	1,152	Euro	1 euro
ESLOVENIA	2,150	1,305	1,104	Euro	1 euro
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	2,100	1,732	1,306	Dólar USA	1,3569
ESTONIA	2,200	1,307	1,139	Euro	1 euro
ETIOPIA (Rep Democrática Popular)	2,800	1,315	1,143	Dólar USA	1,3569

ANEXO A LA O.M. DE 9 - 01 - 2014

**PERSONAL FUNCIONARIO DESTINADO EN EL EXTERIOR
MÓDULOS DE CALIDAD DE VIDA Y DE EQUIPARACIÓN DEL PODER ADQUISITIVO**

PAÍS	1/1/2014			Divisa de referencia	Tipo de cambio de base
	MCV	MPA I	MPA II		
FILIPINAS (Rep)	2,700	1,360	1,127	Euro	1 euro
FINLANDIA (Rep)	2,100	1,841	1,537	Euro	1 euro
FRANCIA (Rep)	1,900	1,690	1,271	Euro	1 euro
GABÓN (Rep)	2,600	1,819	1,469	Euro	1 euro
GEORGIA	2,550	1,407	1,250	Euro	1 euro
GHANA (Rep)	2,600	1,245	1,056	Dólar USA	1,3569
GRECIA (Rep Helénica)	2,200	1,502	1,209	Euro	1 euro
GUATEMALA (Rep)	2,550	1,436	1,177	Dólar USA	1,3569
GUINEA	2,850	1,656	1,494	Euro	1 euro
GUINEA BISSAU	2,800	1,796	1,418	Euro	1 euro
GUINEA ECUATORIAL (Rep)	2,700	1,736	1,321	Euro	1 euro
HAITÍ (Rep)	2,950	1,725	1,503	Dólar USA	1,3569
HONDURAS (Rep)	2,650	1,106	0,971	Dólar USA	1,3569
HONG KONG	2,250	2,459	1,506	Dólar USA	1,3569
HUNGRÍA (Rep)	2,200	1,345	1,064	Euro	1 euro
INDIA (Rep)	2,700	1,358	1,023	Dólar USA	1,3569
INDONESIA (Rep)	2,800	1,506	1,209	Euro	1 euro
IRAK (Rep)	3,050	2,485	1,935	Dólar USA	1,3569
IRÁN (Rep Islámica)	2,750	2,092	1,508	Euro	1 euro
IRLANDA	2,000	1,655	1,298	Euro	1 euro
ISRAEL	2,350	1,756	1,470	Euro	1 euro
ITALIA (Rep)	1,900	1,618	1,204	Euro	1 euro
JAMAICA	2,650	1,572	1,302	Dólar USA	1,3569
JAPÓN	2,250	2,920	1,971	Yen japonés	134,97
JORDANIA (Reino Hachemita)	2,450	1,533	1,240	Dólar USA	1,3569
KAZAJISTÁN	2,650	1,667	1,239	Dólar USA	1,3569
KENIA (Rep)	2,650	1,304	1,145	Euro	1 euro
KUWAIT (Estado)	2,500	1,517	1,229	Dólar USA	1,3569
LETONIA	2,300	1,341	1,104	Euro	1 euro
LÍBANO (Rep)	2,550	1,689	1,364	Dólar USA	1,3569
LIBIA	2,800	1,659	1,352	Dólar USA	1,3569
LITUANIA	2,250	1,258	1,037	Euro	1 euro
LUXEMBURGO (GranDucado)	1,900	1,662	1,289	Euro	1 euro
MACEDONIA	2,350	1,141	0,986	Euro	1 euro
MALASIA	2,500	1,322	1,105	Ringgit malasio	4,3176
MALI	2,850	1,217	1,173	Euro	1 euro
MALTA (Rep)	2,150	1,234	0,987	Euro	1 euro
MARRUECOS (Reino)	2,250	1,190	0,943	Euro	1 euro
MAURITANIA (Rep Islámica)	2,800	1,096	1,048	Euro	1 euro
MÉJICO (EE. UU. Mejicanos)	2,450	1,459	1,120	Dólar USA	1,3569
MOZAMBIQUE (Rep Popular)	2,800	1,408	1,208	Dólar USA	1,3569
NAMIBIA	2,550	1,153	0,989	Euro	1 euro

ANEXO A LA O.M. DE 9 - 01 - 2014

**PERSONAL FUNCIONARIO DESTINADO EN EL EXTERIOR
MÓDULOS DE CALIDAD DE VIDA Y DE EQUIPARACIÓN DEL PODER ADQUISITIVO**

PAÍS	1/1/2014			Divisa de referencia	Tipo de cambio de base
	MCV	MPA I	MPA II		
NICARAGUA (Rep)	2,550	1,111	0,942	Dólar USA	1,3569
NÍGER	2,850	1,269	1,125	Euro	1 euro
NIGERIA (Rep Federal)	2,850	1,765	1,423	Dólar USA	1,3569
NORUEGA (Reino)	2,100	2,074	1,733	Corona noruega	8,2060
NUEVA ZELANDA	2,150	1,608	1,456	Dólar neozelandés	1,6327
OMÁN	2,400	1,336	1,124	Dólar USA	1,3569
PAÍSES BAJOS (Reino)	1,950	1,668	1,241	Euro	1 euro
PAKISTÁN (Rep Islámica)	2,850	1,111	0,973	Dólar USA	1,3569
PANAMÁ (Rep)	2,400	1,485	1,105	Dólar USA	1,3569
PARAGUAY (Rep)	2,550	1,172	1,046	Dólar USA	1,3569
PERÚ (Rep)	2,550	1,523	1,250	Euro	1 euro
POLONIA (Rep)	2,250	1,389	1,091	Euro	1 euro
PORTUGAL (Rep)	1,900	1,357	1,058	Euro	1 euro
QATAR	2,400	1,446	1,121	Dólar USA	1,3569
REINO UNIDO	2,000	1,938	1,190	Libra esterlina	0,83780
RUMANÍA (Rep)	2,350	1,353	1,056	Euro	1 euro
RUSIA	2,550	2,461	1,785	Dólar USA	1,3569
SANTA SEDE	1,900	1,618	1,204	Euro	1 euro
SENEGAL (Rep)	2,700	1,426	1,265	Euro	1 euro
SERBIA	2,450	1,469	1,184	Euro	1 euro
SINGAPUR (Rep)	2,250	2,079	1,422	Euro	1 euro
SIRIA (Rep Arabe)	2,750	1,428	1,094	Dólar USA	1,3569
SUDÁFRICA (Rep)	2,550	1,253	1,084	Euro	1 euro
SUDÁN	2,850	1,590	1,292	Euro	1 euro
SUECIA (Reino)	2,050	1,858	1,426	Corona sueca	8,8802
SUIZA (Confederación)	1,900	2,109	1,648	Franco suizo	1,2316
TAILANDIA (Reino)	2,500	1,409	1,089	Baht tailandés	42,70
TAIWAN	2,400	1,791	1,404	Dólar USA	1,3569
TANZANIA (Rep Unida)	2,800	1,278	1,110	Dólar USA	1,3569
TRINIDAD Y TOBAGO	2,600	1,648	1,177	Euro	1 euro
TÚNEZ (Rep)	2,300	0,988	0,865	Euro	1 euro
TURQUIA (Rep)	2,450	1,788	1,541	Euro	1 euro
UCRANIA	2,500	1,846	1,381	Dólar USA	1,3569
URUGUAY (Rep Oriental)	2,250	1,637	1,305	Euro	1 euro
VENEZUELA (Rep)	2,550	1,969	1,437	Dólar USA	1,3569
VIETNAM	2,700	1,464	1,068	Dólar USA	1,3569
YEMEN	2,950	1,395	1,263	Euro	1 euro
ZIMBABWE (Rep)	2,800	1,360	1,244	Dólar USA	1,3569

NOTAS :

MCV: Módulo de calidad de vida

MPA I: Módulo de equiparación del poder adquisitivo Tipo I (comprensivo de compensación por vivienda)

MPA II: Módulo de equiparación del poder adquisitivo Tipo II (no comprensivo de compensación por vivienda)